



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

Lo normado por las Ordenanzas Municipales N° 166/2018, N° 03/2019, N° 54/2019 y N° 69/2019 , y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 166/2018 ordenó incorporar en la Ordenanza Fiscal e Impositiva la contribución obligatoria sobre valorización inmobiliaria conforme lo previsto en la Ley 14.449 de Acceso al Justo Hábitat.

Que las Ordenanzas Municipales N° 03/2019, N° 54/2019 y N° 69/2019, respectivamente, ordenan cobrar en cada venta de inmuebles municipales en las modalidades “Subasta de bienes municipales”, “Plan de Vivienda de la Municipalidad de Balcarce” y “Plan de venta de lotes de parques industriales de la Municipalidad de Balcarce” los respectivos “gastos administrativos comunales” y “gastos administrativos” por lo que corresponde proceder a su reglamentación.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 124/19

ARTÍCULO 1.- Incorpórase a la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2019 el ----- Capítulo 29°, denominado “Contribución Obligatoria POR Valorización Inmobiliaria”, el cual se extenderá del Artículo 405° al 409° del citado cuerpo normativo.- El Capítulo 29 a incorporarse quedará redactado en la forma normada en los Artículos 2° a 7° de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 2.- Incorpórase como Artículo 405° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTÍCULO 405°: HECHO IMPONIBLE: Establécese la Contribución Obligatoria sobre Valorización Inmobiliaria por la actividad estatal del Municipio en los hechos generadores de valorización inmobiliaria que se describen seguidamente:

- a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.
- b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria.
- c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

- e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
- f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios.
- g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.-----

ARTÍCULO 3.- Incorpórase como Artículo 406° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTÍCULO 406: CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes y obligados al pago de la Contribución Obligatoria sobre valorizaciones inmobiliarias Ley de Hábitat, los propietarios y/o poseedores de inmuebles afectados a los emprendimientos para la generación de consorcios urbanísticos previstos en la Sección VI de la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al hábitat y de los restantes emprendimientos o desarrollos inmobiliarios, no encuadrados en la definición de consorcios urbanísticos realizada en la Sección VI Ley de Acceso Justo al Hábitat...”-----

ARTÍCULO 4.- Incorpórase como Artículo 407° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTÍCULO 407: BASE IMPONIBLE: La base imponible de la Contribución Obligatoria estará determinada por un porcentaje establecido en función de la valorización inmobiliaria originada por los hechos enunciados en el artículo 405° de la presente Ordenanza Fiscal. La cual equivaldrá a la diferencia entre la sumatoria de los valores fiscales asignados a los nuevos lotes originados a partir de la aprobación del emprendimiento, y el valor fiscal de origen del inmueble antes de su subdivisión. Al formularse el cómputo de la referida diferencia, se deducirá el valor fiscal de las áreas de reservas públicas destinadas a espacios verdes y a equipamiento comunitario no utilizadas...”-----

ARTÍCULO 5.- Incorpórase como Artículo 408° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTICULO 408: EXIGIBILIDAD: La Contribución Obligatoria será exigible al Contribuyente una vez transcurrido cinco (5) días, a partir de que la Autoridad Provincial de Aplicación apruebe la correspondiente subdivisión y asigne la pertinente valuación fiscal a cada una de las nuevas parcelas resultantes.

El Departamento Ejecutivo, antes de expedir la autorización o visado pertinente, previo a la remisión del trámite a la Autoridad Provincial de Contralor, deberá consignar en el marco de las actuaciones administrativas correspondientes, una previsión en la que se haga constar que el emprendimiento o desarrollo inmobiliario, se encuentra sujeto a la contribución reglada en éste capítulo.

No obstante lo previsto precedentemente, en oportunidad de iniciarse el trámite ante el Municipio, el Departamento Ejecutivo o podrá convenir con el Contribuyente, pagos a cuenta de la determinación definitiva, a realizarse antes de que el tributo se torne exigible.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

El Contribuyente podrá cumplir su obligación optando por alguna de las formas de pago que se establecen en el artículo siguiente....”-----

ARTÍCULO 6.- Incorporase como Artículo 409º de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTÍCULO 409º: FORMAS DE PAGO: La Contribución Obligatoria reglamentada en el presente capítulo, podrá efectivizarse mediante cualquiera de los siguientes medios, siendo ellos de aplicación en forma alternativa o combinada:

- a) En dinero efectivo.
- b) Cediendo al Municipio una porción del inmueble objeto de la participación, de valor equivalente a su monto.
- c) Cediendo al Municipio inmuebles localizados en otras zonas del Área Urbana y/o Complementaria, accesibles desde la vía pública y conforme a los criterios de localización adecuada establecidos en el artículo 15, apartado “a” de la Ley de Acceso Justo al Hábitat 14.449, previo cálculo de equivalencia de valores entre ambos emplazamientos.

La contribución obligatoria se ingresará al Banco de Tierras y/o a la Cuenta del Banco de Tierras del Partido de Balcarce creado mediante Ordenanza N° 172/16....”-----

ARTÍCULO 7.- Modificase el Artículo 100º de la Ordenanza Fiscal vigente, en virtud de ----- lo previsto en el Artículo 8º de la Ordenanza N° 166/2018, en cuanto prevé exenciones al pago de la Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 100º: Las tasas y contribuciones que establezca el Municipio de Balcarce que se rijan por la presente Ordenanza gozarán de las siguientes exenciones totales o parciales - reducciones-, una vez cumplido el respectivo trámite que será materia de reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo:

- a) Exención objetiva de la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública: Estarán exentos:
 - 1) Los inmuebles destinados al servicio prestado por la empresa de Ferrocarriles Argentinos.
 - 2) Los inmuebles pertenecientes a la Iglesia Católica y demás cultos religiosos reconocidos, destinados a templos y sus dependencias, incluyéndose a los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita escuelas, hospitales, hogares o asilos pertenecientes a los mismos, o que siendo explotados, su producido se afecte exclusivamente a los fines de su creación y no distribuyan suma alguna entre asociados y socios.
 - 3) Los inmuebles que sean única propiedad de los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, cualquiera sea la actividad y el monto de los haberes y/o ingresos del integrante activo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
 - 4) Los inmuebles que sean propiedad de las siguientes instituciones: Sociedades de Fomento; Sociedad de Protección a la Infancia; Hogar de Ancianos “La Merced”; Hogar “Nuestro Sueño”; Centro de Día “Arco Iris”; LIBALCEC; Talleres Protegidos; Sociedad de Bomberos Voluntarios; I.N.T.A.; y demás Entidades de Bien Público que designe el Departamento Ejecutivo por resolución fundada.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

- 5) Inmuebles propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal, destinados a servicio educativo, de salud, de justicia y de seguridad.-
 - 6) Los inmuebles declarados de interés histórico-patrimonial mediante Ordenanza del Concejo Deliberante del Partido. En las condiciones que éste Cuerpo determine.
 - 7) Los inmuebles que sean propiedad de entidades deportivas reconocidas en el Municipio como Entidad de Bien Público y que ejerzan la actividad en forma específica de promoción e incentivación del deporte generando medidas de inclusión social.
 - 8) Los inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos, jubilados, pensionados o discapacitados de acuerdo a la reglamentación general que establezca el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta el monto total devengado en el ejercicio y la capacidad contributiva de los propietarios. Es condición para acceder a este beneficio que los contribuyentes carenciados, jubilados, pensionados y/o discapacitados, no posean “servicios no esenciales”. La exención total, o en su caso, el porcentual de exención parcial -reducción- será dispuesto por resolución de la Autoridad de Aplicación. Es condición para acceder a este beneficio que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación. Son también beneficiarios de la reducción los “locatarios”, “comodatarios”, “usufructuarios” y otros ocupantes de buena fe que reúnan todos los requisitos exigidos en este inciso, que no sean propietarios de otros inmuebles y siempre que tuviesen a su cargo por contrato, el pago de impuestos y tasas. Como requisito de procedencia a los efectos del párrafo anterior, el contrato mencionado deberá reunir todos los requisitos legalmente exigibles, tal como el pago del impuesto de sellos. En situaciones de excepción y debidamente justificadas, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, podrá otorgarse exención y/o reducción a Contribuyentes que posean servicios no esenciales.
- b) Exención de la Tasa por Alumbrado Público: Estarán exentos los contribuyentes identificados en el inciso “a” de éste mismo Artículo. Respecto de los Contribuyentes indicados en el apartado “8”, del referido inciso “a”, de acuerdo al criterio fundado de la Autoridad de Aplicación, la exención podrá ser total o parcial -reducción-.
 - c) Exención de la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce: Estarán exentos los Contribuyentes identificados en el inciso “a” de éste mismo Artículo. Respecto de los Contribuyentes indicados en el apartado “8”, del referido inciso “a”, de acuerdo al criterio fundado de la Autoridad de Aplicación, la exención podrá ser total o parcial -reducción-.
 - d) Exención de la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas - Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa: Estarán exentos los contribuyentes identificados en el inciso “a” de éste mismo Artículo. Respecto de los Contribuyentes indicados en el apartado “8”, del referido inciso “a”, de acuerdo al criterio fundado de la Autoridad de Aplicación, la exención podrá ser total o parcial -reducción-.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

- e) Exención de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias: Estarán exentas las siguientes actividades:
- 1) Las desarrolladas por personas calificadas como discapacitadas mediante certificado expedido por el Hospital Subzonal Municipal, con las limitaciones y demás condiciones que determine la reglamentación del Departamento Ejecutivo.
 - 2) Las desarrolladas por profesionales con título expedido por Universidades Nacionales, por Martilleros y Corredores que sean calificados como Profesionales por aplicación de la Ley N° 25.028, y otros profesionales de nivel terciario, que cuenten con matrícula emitida por autoridad competente que regule la actividad. En tanto estas actividades constituyan el desempeño del objeto normal y habitual de la profesión liberal y no se encuentren organizadas en forma de empresa. Se considerará que los profesionales se hallan organizados en forma de empresa, cuando su actividad se encuentra complementada por una actividad de índole de explotación comercial, de carácter periódica y permanente.
 - 3) Las de producción primaria de naturaleza agropecuaria, llevadas a cabo en el lugar de producción. No siendo extensiva la exención, a los procesos o eslabones que conllevan a la transformación de la materia prima, o que sin modificarla, se concretan fuera del establecimiento rural en donde se realiza el proceso principal de producción.
 - 4) Las desarrolladas por artesanos con acreditación municipal y permiso habilitante correspondiente según Ordenanza Municipal N° 36/02 u otra que se dictará al efecto.
 - 5) Las realizadas por asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia o de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científica, artísticas, culturales y deportivas, de instituciones religiosas y asociaciones obreras, todos ellos reconocidos por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producto entre asociados o socios, incluidos Talleres Protegidos y Centros de Día. El Departamento Ejecutivo reglamentará las formalidades y condiciones que deberá, acreditarse a fin de otorgar la exención prevista en éste apartado.
- f) Exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Tasa de Registro y Contralor de los Regímenes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de los Derechos de los Consumidores y demás Atribuciones Municipales: Estarán exentas las siguientes actividades:
- 1) Las actividades vinculadas con la comercialización de libros, diarios y periódicos: impresión, edición, distribución y venta, como también las ejercidas por emisoras de radio y circuitos de televisión por aire y/o cableado dentro del objeto propio de las comunicaciones.
 - 2) Las desarrolladas por personas y/o entidades detalladas en el inciso “e” de éste mismo artículo.
- g) Exención Derechos por Publicidad y Propaganda: Estarán exentos:



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

- 1) El Estado Nacional, provincial y municipal, relacionados con los servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad.
 - 2) Las entidades detalladas en el inciso “e”, apartado “5”, de éste mismo artículo.
 - 3) Los Sujetos Pasivos que exploten emprendimientos turísticos debidamente categorizados por la autoridad provincial de contralor, en relación a los carteles señaladores de su ubicación, siempre que sus medidas no superen un dos metros por un metro, hasta el máximo de tres carteles.
- h) Exención de los Derechos de Oficina: Estarán exentos:**
- 1) Organismos del Estado Nacional, provincial y municipal destinados a servicio educativo, de salud, de justicia y de seguridad.
 - 2) Las entidades detalladas en el inciso “e”, apartado “5”, de éste mismo artículo.
 - 3) Personas de escasos recursos por las actuaciones por las que tramitan la exención o reducción de tasas. El Departamento Ejecutivo reglamentará las formalidades y condiciones que deberá, acreditarse a fin de otorgar la exención.
 - 4) Los establecimientos educacionales no oficiales, reconocidos, autorizados e incorporados al Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires.
 - 5) Las actuaciones iniciadas por empleados municipales.
 - 6) Los derechos inherentes al trámite de carnet de conductor, cuando correspondan a Empleados Municipales que desempeñan funciones de conductor, mecánicos y afines. Las funciones aludidas deberán ser debidamente acreditadas por certificados emitidos por autoridad competente.
- i) Exención de los Derechos de Construcción: Estarán exentos, sin perjuicio de los controles y permisos necesarios que el Municipio realizará en ejercicio de su poder de policía, los que deriven de:**
- 1) Las obras realizadas sobre inmuebles propiedad del Estado Nacional, provincial y municipal, destinados a servicio educativo, de salud, de justicia y de seguridad.
 - 2) Las obras realizadas por las entidades detalladas en el inciso “e”, apartado “5”, de éste mismo artículo.
 - 3) Las obras sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente a vivienda propia. El Departamento Ejecutivo reglamentará las formalidades y condiciones que deberá, acreditarse a fin de otorgar la exención.
 - 4) Las obras calificadas como viviendas tipo E y D de las planillas de categoría que no excedan de 70 metros cuadrados siendo vivienda única.
 - 5) Las obras que tengan por fin la realización de emprendimientos constructivos colectivos destinados exclusivamente a casa habitación del titular y su núcleo familiar, impulsados por Organismos Oficiales o Entidades intermedias, para satisfacer la demanda habitacional de sus propios componentes. Será requisito previo para la procedencia de esta exención, la declaración del emprendimiento como de “interés social”.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

- 6) Las micro, pequeñas y medianas empresas, que sean generadoras de fuentes de trabajo permanente o semipermanente, podrán resultar exentas del pago de los derechos de construcción. Cumplidos los requisitos establecidos por el Departamento Ejecutivo será enviada al Honorable Concejo Deliberante para su posible aprobación mediante ordenanza.
- 7) Las obras realizadas sobre inmuebles declarados de interés histórico-patrimonial, debidamente autorizadas por la Dirección de Obras Privadas y conforme a los porcentajes meritados por la Dependencia competente y aprobados por el Departamento Ejecutivo mediante decreto. Siendo condición para la eximición la conservación de la totalidad del inmueble declarado de interés histórico patrimonial.
- j) Exención de los Derechos de Ocupación de Espacios Públicos: Estarán exentos:
 - 1) Los organismos propiedad del Estado Nacional, Provincial y Municipal, destinado a servicio educativo, de salud, de justicia y de seguridad.
 - 2) Las entidades detalladas en el inciso “e”, apartado “5”, de éste mismo artículo.
 - 3) Los tendidos y demás elementos que transiten el ejido municipal, que correspondan a obras, servicios o instalaciones, de propiedad o uso de organismos de carácter público.
- k) Exención de los Derechos de Cementerio: Estarán exentos:
 - 1) El tránsito de cadáveres entre las Municipalidades.
 - 2) Las personas de escasos recursos por sepultura en tierra únicamente en el Cementerio Municipal, cuando el servicio lo preste la Municipalidad, incluyéndose los Derechos de Inhumación.
- l) Exención de la Tasa por Conservación de la Red Vial: Estarán exentos:
 - 1) Sobre aquellos inmuebles afectados por accidentes geográficos que disminuyan su capacidad de utilización productiva, se efectuará una reducción sobre el total fijado como Tasa de dicho predio, proporcional a la disminución aludida. Para hacer efectiva dicha exención parcial, los titulares deberán presentar certificación de organismo oficial competente avalando dicha solicitud.
 - 2) Los inmuebles de propiedad de las entidades detalladas en el inciso “e”, apartado “5”, de éste mismo artículo.
 - 3) Los inmuebles de propiedad de las personas detalladas en el inciso “a”, apartados “1”, “2”, “4” y “5”, de éste mismo artículo.
- ll) Exención de los Derechos a los Espectáculos Públicos: Están exentos:
 - 1) Museo del Automovilismo Juan Manuel Fangio.
 - 2) Las entidades detalladas en el inciso “e”, apartado “5”, de éste mismo Artículo, con excepción de las jineteadas, carreras cuadreras y picadas legales.
 - 3) Exhibición de cine efectuada por empresas autorizadas por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en salas fijas o ambulantes.
 - 4) Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente de dicha tasa, cuando los acontecimientos se desarrollen en predios municipales.
- m) Exención de los Derechos por Venta Ambulante: Estarán exentas:



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

- 1) Las personas de escasos recursos.
- 2) Las entidades detalladas en el inciso “e”, apartado “5”, de éste mismo artículo.
- n) Exención de la Contribución Especial para apoyo a la actividad de Bomberos Voluntarios y a la creación del Fondo de Fortalecimiento Institucional: Estarán exentos:
 - 1) Los inmuebles de propiedad de las personas detalladas en el inciso “a” de éste mismo artículo.
 - 2) Los inmuebles de propiedad de las entidades detalladas en el inciso “e”, apartado “5”, de éste mismo artículo.
 - 3) Los inmuebles que sean única propiedad de personas discapacitadas y que presenten certificado expedido por el Hospital Subzonal de Balcarce. Esta exención operará a solicitud del Contribuyente y a partir del período que la misma sea concedida.
 - 4) Los contribuyentes comprendidos en el TEIS (tarifa eléctrica de interés social), únicamente con relación al monto establecido mensualmente con cada factura de energía eléctrica.
 - 5) Los titulares de medidores rurales y comerciales, únicamente con relación al monto establecido mensualmente con cada factura de energía eléctrica.
- o) Exención de la Contribución para la Salud: Estarán exentos:
 - 1) Los titulares de Inmuebles para los que se disponga algún tipo de exención de la tasa por alumbrado público de conformidad con lo legislado en el presente capítulo.
 - 2) Titulares de Inmuebles que se encuentren exentos de la tasa por conservación, reparación y mejorado de vial municipal de acuerdo con lo legislado en el presente capítulo.
- p) Patentes de rodado: En situaciones de excepción y debidamente justificadas, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, podrá otorgarse reducción, que incluso podrá tener alcance retroactivo, a Contribuyentes respecto de los cuales el importe total a abonar en concepto de patente de rodado, afecte más del veinticinco por ciento (25%) del valor fiscal del bien o del fijado en la tabla de valuaciones expedida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor. En tal caso, en la resolución que disponga la reducción deberá establecerse el porcentual correspondiente y determinarse su alcance.
- q) Tasa por Inspección de Tendidos, Antenas y sus Estructuras Portantes y sus Dispositivos: Están exentos:
 - 1) Los Bomberos Voluntarios y las entidades de Defensa Civil.
 - 2) La Policía de la Provincia de Buenos Aires.
 - 3) Las destinadas a radioaficionados y a radiofonía y televisión comunitarios, y las de aquellos sujetos para los cuales la instalación y uso de las antenas no son objeto de su actividad. Respecto de las contempladas en este inciso la exención será de carácter parcial -reducción- en el cincuenta por ciento (50%).
- r) Contribución Obligatoria por Valorización inmobiliaria: Se encuentran exentos de la Contribución reglamentada en el Capítulo 29º de la presente, los emprendimientos o desarrollos inmobiliarios no encuadrados en la definición de consorcios urbanísticos



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante
realizada en la Sección VI de la Ley de Acceso Justo al Hábitat, que reúnan al menos una de las siguientes condiciones:

- 1) Emprendimientos en propiedad horizontal: Para la categoría Viviendas Multifamiliares (conforme definición del artículo 36 de la Ordenanza Impositiva 2019, Punto 2), siempre y cuando lo edificado no exceda de Planta Baja y Tres pisos ni 20 unidades funcionales, lo proyectado se encuentre dentro del límite del Factor de Ocupación Total (FOT) incluidos los premios contemplados en la Ordenanza N° 92/10, y se cumplimente con lo establecido en la normativa de edificación.
- 2) Loteos en subdivisiones no sometidas al régimen de propiedad horizontal: Para un número igual o mayor a 20 parcelas.-----

ARTÍCULO 8.- Incorporase para el ejercicio fiscal vigente para el ejercicio 2019 el -----
Capítulo 30°, denominado “Gastos Administrativos Comunales por venta de inmuebles municipales”, el cual se extenderá del artículo al 410° al 414° del citado cuerpo normativo.

El Capítulo 30 a incorporarse quedará redactado en la forma normada en los Artículos 9° al 13° de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 9.- Incorporase como artículo 410° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTÍCULO 410: HECHO IMPONIBLE: Por las operaciones de enajenación de inmuebles Municipales, conforme lo previsto en los Artículos Segundo de la Ordenanza N° 03/2019, Octavo de la Ordenanza N° 69/2019 y Octavo de la Ordenanza N° 54/2019 y en toda otra Ordenanza especial que lo disponga, se abonará la Tasa por Gastos Administrativos Comunales por venta de inmuebles municipales...”-----

ARTÍCULO 10.- Incorporase como artículo 411° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTÍCULO 411: CONTRIBUYENTES: Son contribuyentes y obligados al pago de la Tasa por gastos administrativos comunales por venta de inmuebles municipales, los adquirentes en subasta de inmuebles municipales, los beneficiarios de Planes de viviendas de la Municipalidad de Balcarce y los beneficiarios de los programas Municipales de entrega de terrenos en el marco del Plan de Venta de Lotes de Parques y Zonas Industriales existentes, así como aquellos que en el futuro se implementen por Ordenanza especial...”-----

ARTÍCULO 11.- Incorporase como artículo 412° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTÍCULO 412: BASE IMPONIBLE: La base imponible de la Tasa reglada en éste capítulo estará determinada por un porcentaje establecido sobre el valor fijado para la enajenación de los bienes adquiridos en subasta y/o adjudicados mediante los diferentes programas de venta de inmuebles municipales que se implementen...”-----

ARTÍCULO 12.- Incorporase como artículo 413° de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“... ARTICULO 413: EXIGIBILIDAD: La Tasa reglada en éste capítulo será exigible al Contribuyente una vez transcurridos TREINTA (30) días, a partir de la



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

suscripción de los respectivos boletos de compra venta con el Municipio...”.-----

ARTÍCULO 13.- Incorporárase como artículo 414º de la Ordenanza Fiscal el siguiente:

“...ARTICULO 414: FORMAS DE PAGO: La Tasa reglamentada en el presente Capítulo, se liquidará de contado. No obstante, aquellos adquirentes y/o beneficiarios que acrediten sumariamente la imposibilidad económica de abonarla en efectivo, podrán saldarla en la cantidad cuotas en las fechas de vencimiento que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo...”.-----

ARTÍCULO 14.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----